

**Expte. N° 13-05339966-9 "Vi-  
llegas Norma Beatriz c/ Go-  
bierno de la Provincia de  
Mendoza p/ Acción Procesal  
Administrativa"**

**Sala Segunda**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de autos**

**i.- La demanda**

Norma Beatriz Villegas interpone acción procesal administrativa contra el acto dictado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza. Solicita la anulación del Decreto N°1513/2019 dictado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, como el acto que le dio origen, Resolución N°1703/2017 (emitida por la Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes) mediante la cual se rechazó el reclamo formulado por su parte el 19 de mayo de 2.016 respecto al reconocimiento de su antigüedad a los efectos "ítem antigüedad" y "promoción de clase".

Peticiona se reconozca su real antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para la administración pública Municipal y Provincial tanto para el cómputo del adicional correspondiente como a los efectos previsionales.

Relata que es Licenciada en Trabajo Social y cumple actualmente sus funciones en el Ministerio de Salud de la Provincia de Men-

doza. Agrega que el 19 de mayo de 2.016 inició reclamo administrativo ante el Sr. Director del Microhospital de Puente de Hierro y solicita se le reconozca la real antigüedad en la administración pública por haber acreditado conforme certificado de servicios expedido por la Municipalidad de Guaymallén el que determina que trabajó en dicha repartición desde el 01/07/1992 hasta el 30/12/2015.

Manifiesta que la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo social y Deporte establece que la agente Villegas es empleada de planta permanente y cuenta con una antigüedad de veintidós años y un mes en la Municipalidad de Guaymallén cumpliendo funciones profesionales. Que conforme lo expuesto solicita se la reescalafone en la clase correspondiente y se le reconozca la antigüedad en la administración pública.

Indica que el 22 de julio de 2.014 el Gobernador de la Provincia emitió Decreto N°1178 que ratifica el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Guaymallén por el que se efectivizó la transferencia del Microhospital Puente de Hierro. Agrega que en el convenio efectivizado el 27 de febrero de 2.014 en la cláusula segunda dispuso la transferencia efectiva del personal del personal a partir del 1 de marzo de 2014. Que conforme el informe emitido por el Departamento de Personal se establece que su representada fue designada por Resolución N°47/15 a partir del 30/12/2.015 en el Área Sanitaria Guay-

mallén con funciones en Microhospital Puente de Hierro.

Relata que en el expediente administrativo obra agregado dictamen legal de la subdirección de asuntos jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en virtud del cual se establece que los servicios cumplidos en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén no deben ser computados a los efectos de la asignación de clase y promoción de clase, pero corresponde su cómputo a los efectos de liquidación de ítem antigüedad y cómputo de licencia. Agrega que como conclusión aconseja el rechazo de su reclamo conforme lo establece la Ley N°7759.

Indica que los fundamentos para efectuar el rechazo es la contabilización de los años prestados únicamente en el ámbito del Ministerio sin tener en cuenta los años laborados en la Municipalidad de Guaymallén. Que si bien la Ley 7759 establece que la contabilización de los servicios que se tendrán en cuenta son los llevados a cabo en la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos y los servicios cumplidos por su parte son en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, no deben computarse a los efectos de la asignación y promoción de clase respectiva, lo que a su criterio es absurdo y contrario a la ley.

Solicita se efectúe un reconocimiento de antigüedad desde el momento en que se desempeñó en la administración pública (en el mismo cargo y la misma función) y reliquidación le corresponde en forma retroactiva, desde dos años

anteriores a la presentación del reclamo administrativo.

## **II- La contestación de demanda**

La accionada en el responde de fs. 25/30 se hace parte, solicita el rechazo de la demanda y plantea en primer lugar la prescripción en los términos del art. 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73.

En lo substancial, entiende que resulta improcedente, siendo el acto atacado legítimo y motivado debidamente en las constancias de la causa, jurisprudencia aplicable y en la normativa que cita.

**III-** Fiscalía de Estado se presenta a fs. 33/37 de autos y solicita el rechazo de la demanda.

## **IV- Consideraciones**

Los datos aportados por la parte atora se ajustan a la realidad fáctica descrita. Ello surge de los antecedentes mencionados que constan en el AEV acompañado.

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, surge que la accionante trabajó para la Municipalidad de Guaymallén desde el 01/07/1992 hasta el 30/12/2.015 conforme certificado expedido por dicha repartición. Por lo que a criterio de esta Procuración General el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Salud y Municipalidad de

Guaymallén ratificado por Decreto N°1178, mediante el cual se hizo efectivo el traspaso del Microhospital Puente de Hierro, no puede perjudicar a la planta de personal que es ajena a los términos del convenio, el mismo va en detrimento de ellos y se aparta de la normativa general que los rige en perjuicio de los intereses de los agentes.

Este Ministerio Público Fiscal, en base a lo expuesto advierte que le asiste razón a la interesada por lo que V.E. debería reconocer el derecho invocado, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 38 bis de la Ley 560/73.

**V.- Dictamen**

Por las razones expuestas, esta Procuración General estima el reclamo debería prosperar conforme las consideraciones expuestas.

Despacho, 1 de noviembre de 2.021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General